



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - CANCELACIÓN Y REPOSICION DE TÍTULO VALOR
DEMANDANTES	IVÁN ALBERTO VÁSQUEZ CORREA Y OTRA
DEMANDADO	JOSÉ DARÍO POSADA SOTO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00191 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial promueven los señores IVÁN ALBERTO VÁSQUEZ CORREA y CLARA HELENA JARAMILLO LONDOÑO, contra el señor JOSÉ DARÍO POSADA SOTO, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

- 1.** Allegará escrito mediante el cual se otorgue poder a la abogada LUZ MARINA ROZO CRUZ para instaurar la presente demanda, puesto que el aportado fue conferido al abogado GUSTAVO VILLEGAS MUÑOZ, no obstante, la primera es quien promueve la demanda. (Art. 84 del CGP - numeral 1º)
- 2.** En virtud de lo manifestado en el poder y en el contrato de cesión de hipoteca aportados con la demanda, deberá precisarse, si los demandantes actúan en nombre propio o en representación de la sociedad INVERSIONES VÁSQUEZ CORREA SAS, y de ser el caso, se adecuará la demanda en tal sentido.
- 3.** En el encabezado de la demanda, indicará el nombre del demandado, así como el domicilio de las partes y su número de identificación, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del CGP (numeral 2).

4. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deberán enlistarse de manera que queden debidamente numerados, puesto que dos (2) de los hechos tienen el mismo numeral (tercero). Art. 82 ídem – numeral 5.
5. Adecuará la pretensión número dos (2), conforme a lo dispuesto en el artículo 398 del CGP, toda vez que se solicita la "*publicación del extracto de los títulos valores que se adjuntan en fotocopia*", cuando la norma indica que se publicará un extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para la completa identificación del título valor y el nombre de las partes, con identificación del juez de conocimiento.
6. Destinará un hecho de la demanda para aclarar con qué objetivo allegó copia digital de auto emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, bajo el Rdo. 2020-00271, pues si bien se aduce que se trata de un extracto de la demanda Ejecutiva que se adelanta en esa dependencia judicial, se advierte necesario precisar que, si lo pretendido con el mismo es acreditar el cumplimiento del requisito relacionado con el extracto aludido en el artículo 398 del CGP, lo cierto es que esa documentación resulta insuficiente para los fines pretendidos, puesto que lo exigido por la citada norma, es el acompañamiento de un extracto de la demanda de Cancelación y Reposición del Título Valor.
7. En el mismo sentido, deberá allegar un extracto de la demanda de Cancelación y Reposición que contenga los datos necesarios para la completa identificación de los títulos valores y el nombre de las partes, con identificación del juez de conocimiento. (Art. 398 Ídem - inciso siete).
8. Igualmente, aportará copia de la Escritura Pública 1611 del 13 de junio de 2014, de la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Medellín, que fuera referida en el hecho 1º de la demanda.
9. Destinará un acápite de la demanda para determinar la cuantía y la competencia, en atención a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del CGP.

10. Para facilitar el nuevo estudio del libelo, **presentará la demanda integrada en un solo escrito** con el cumplimiento de los requisitos advertidos mediante la presente providencia.

11. Deberá dar aplicación a lo normado en el inciso 4 del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Cabe anotar, que de la misma manera deberá procederse cuando se subsane la demanda, en observancia de lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>078</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>13 de junio de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ef3b3518eb771f006d42c3f6f01d13d3b7f930bb0557fa7107aae53de65b1f**

Documento generado en 09/06/2023 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>